AVISO DE NO LIMITACION DE PROCESO A MIPYMES

SELECCIÓN CONCURSO DE MERITO ABIERTO N° 4CM-008-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, se deja constancia mediante la presente acta, de los escritos recibidos a través de la plataforma Secop II, en la cual los posibles interesados, no solicitaron limitar a MIPYME el proceso de selección mínima cuantía **N° 4CM-008-2026** cuyo objeto es el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y las cuales fueron dentro del término otorgado para el caso y bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

NOMBRE DEL INTERESADO	REPRESENTANTE	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	CUMPLE O NO CUMPLE	OBSERVACIONES.
ARG GRUPO CONSULTOR SAS BIC	JOHN ANDREY RODRIGUEZ	901493757 1	BOGOTA	NO CUMPLE	En la solicitud presentada para limitar el proceso, se evidencia que el número del proceso no corresponde al que hace mención que es el 4CM-008-2026 **ACREDITACIÓN A MIPYME** Bogotá D.C., 27 de agosto de 2027 Señores **Municipio de Arauca** Ciudad Asunto: Manifestación de limitación de MiPymes **REFERENCIA:** CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 4CM-004-2026 y cuyo Objeto es "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al programa de alimentación escolar para los estudiantes de las sedes educativas oficiales de la zona urbana en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".

En consecuencia, se informa a todos los interesados, que el proceso ya referenciado, De acuerdo con la normativa aplicable, para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas se requiere que se hayan recibido, dentro del término establecido, solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas interesadas en que el proceso de contratación sea limitado a este tipo de empresas.

En el presente proceso de contratación no se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas dentro del término establecido para tal efecto. En consecuencia, no se configura el supuesto requerido para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme colombianas.

Por lo anterior, la presente convocatoria no será limitada a Mipyme colombianas, y el proceso continuará abierto a los interesados que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso

Para constancia de lo anterior se firma en Arauca a los ventiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

MARCOS EULISES BARON ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal